

Montevideo, 26 de junio de 2026.

Visto: estos antecedentes del partido celebrado entre estos equipos referidos, en la Divisional B Mayores, celebrado en el Complejo de LA MENNAIS.

Resultando: I) que el Árbitro del encuentro da cuenta de que finalizado el mismo con el resultado de empate dos a dos, el Preparador Físico del Club Náutico agredió al golero de JMLM, con golpe de puño, lo que generó en forma inmediata una batalla campal" que involucró a jugadores, cuerpo técnico e hinchas, con golpes de puño patadas agresiones y golpiza generalizada.

II) que los jugadores involucrados fueron identificados por la terna, por lo que las sanciones constarán en los respectivos formularios.

Considerando: I) que se agrega nota remitida al Tribunal por el Sr. Ignacio Denis, en su carácter de integrante del cuerpo técnico del Club Náutico quien reconoce los hechos denunciados ,dando cuenta de que el inicio de la trifulca fue su responsabilidad reconociendo que fue desacertada su actitud, "situación que nunca debió ocurrir", por lo que resultó agredido sin que respondiera a las mismas , lo que fue ratificado por el Delegado del Club .

II) que el Sr. Delegado del Club Náutico Sr. Cr. Jorge Guerra corrobora los hechos en cuanto al inicio de la trifulca, expresa lo que a su criterio fue un error arbitral en cuanto a la ubicación de los

suplentes ya que en su opinión, eso facilitó la cercanía de suplentes e hinchas rivales , reconoce que no llegó al lugar de los hechos porque debió ir calmando gente "...se apaga un poco y en otro costado arranca nuevamente el problema". En definitiva reconoce la trifulca generada.

III) que el Delegado del equipo JMLM y golero del equipo, explica la acción de la agresión inicial, agrega breve filmación de la acción desde lejos , aclarando que recibió comunicaciones desde el Club Náutico que le solicitaban disculpas por la agresión que sufriera .

IV) que corresponde de acuerdo a los antecedentes y la prueba ofrecida determinar que se configura el art. 150 del Código de Penas por la ocurrencia de una riña generalizada, entre ambos planteles e hinchas donde se ha individualizado a una cantidad de jugadores, cuyas sanciones corren en los formularios , como ya se expresara, correspondiendo en virtud de lo dispuesto por el art. 141 del Código, determinar la responsabilidad de los equipos participantes.

Atento : a lo que surge de los antecedentes y normas citadas

EL TRIBUNAL DE PENAS FALLA:

I) Impóngase al Club Náutico una multa de UR 15 (quince unidades reajustables) en razón de participar en una riña a través de sus jugadores, parciales y cuerpo Técnico, siendo iniciadores de la misma, considerando su correcto proceder a posteriori del partido, tomando medidas correctivas y pidiendo disculpas.

II) Impóngase al Club J.M.LM una sanción de 10 UR (diez unidades

reajustables) por participar de una riña a través de sus jugadores, y parciales.

III) Inhabilítese al Sr. Ignacio Denis Preparado Físico del Club Náutico, en virtud de lo dispuesto por el art. 99 del Código de Penas por 18 partidos.

IV) Las sanciones de los competidores sancionados, se deberá de cumplir en todas las categorías de la disciplina deportiva.

V) Notifíquese en la forma de estilo.